

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

Sección provincial de Economía,

No habiéndose recibido en esta Sección, las actas de las sesiones celebradas por muchas de las Comisiones municipales de Economía de esta provincia, encargadas de velar por las tasas del trigo, que antes del día de la fecha debían de haber sido remitidas a este Centro; recuerdo por la presente circular de los Sres. Alcaldes Presidentes, dicho urgente servicio, encareciéndoles presen la mayor puntualidad al cumplimiento del mismo.

Soria 25 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.699.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los acuerdos que requieren condiciones especiales, y singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, ENRIQUE MARZO BALAGUER. (Gaceta del día 19 de Julio.)

REALES ÓRDENES

Núm. 563.

Excmo. Sr.: Varios Ayuntamientos han acudido a este Ministerio interesando se dicte una disposición complementaria del art. 23 del Estatuto municipal, que dispone que en todos los casos de alteración de términos municipales, se señalarán las nuevas demarcaciones y se hará la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas existentes.

Se fundan en que si bién para la demarcación

existen los preceptos contenidos en los artículos 27, 28 y 29 del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, no los hay relativos a la división de bienes, especialmente cuando se refiere al caso que interesan, o sea cuando no ha existido conformidad entre los pueblos para la alteración de los términos, porque aun cuando en el citado reglamento se establece esta cuestión como previa, es para los casos de conformidad, y la relación que hace en sus preceptos respecto a los de disconformidad, la práctica ha evidenciado la imposibilidad de que lleguen a un acuerdo relativo a ese extremo cuando no lo están para el asunto principal.

De todo ello se desprende la necesidad de dictar esta norma, basada en fundamentos que no pueden ser más que con carácter de generalidad, pareciendo la más racional para ello la proporcionalidad del número de habitantes existentes en el terreno que se segregue con relación a la totalidad del Ayuntamiento del cual se separen, debiendo respetarse cualquier otra norma que, siendo equitativa, pudiera convenir a los intereses de ambos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto municipal, en cuanto se refiere a la división de bienes, se tome como base la proporcionalidad del número de habitantes que se segreguen con relación a la totalidad que tuviera el término municipal, exceptuándose de esta división los bienes de exclusivo servicio municipal y siendo objeto de la misma los que pudieran tener mancomunadamente, y las inscripciones intransferibles y los créditos, tanto en favor como en contra, y si en caso de que algún bien comunal no fuera susceptible de división, se pactará sobre la indemnización con la misma base de proporcionalidad, mediante justiprecio.

Segundo. En el caso de que las Corporaciones o entidades no llegasen a un acuerdo, remitirán los documentos al Gobernador de la provincia, quien, oyendo el informe del Abogado del Estado, lo enviará con el suyo a este Ministerio, el que resolverá, previos los asesoramientos que estimara precisos, por Real orden, contra la cual podrá interponerse el recurso contencioso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—MARZO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 17 de Julio.)

Excmo. Sr.: El considerable desarrollo que durante estos últimos años ha alcanzado en España la lucha contra el paludismo, bajo las normas de la Comisión Central encargada de combatirlo, ha sido causa de que muchos Médicos no dependientes de la citada Comisión se hayan especializado en la materia regentando dispensarios antipalúdicos en la actualidad, unos dependientes de las Diputaciones y otros de los municipios, sin que en muchos casos reciban por ello retribución alguna de estas Corporaciones y sin que ni siquiera posean un título acreditativo de su capacidad, a pesar de la eficacia, bien notada de su colaboración en el combate de la endemia palúdica. Justo es, pues, que en determinadas circunstancias y como prueba del interés que la utilidad de sus trabajos inspira a la Comisión Central Antipalúdica, se provea a estos Médicos de un título de Médico agregado de la lucha contra el paludismo.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se cree el título de Médico agregado a la lucha antipalúdica.

2.º Para poseer este título será necesario que el solicitante acompañe un certificado acreditativo de haber hecho estudios de la especialidad, bien en la Escuela de Naval Moral de la Mata, o en un Instituto provincial de higiene en que se den con regularidad cursillos de esta naturaleza.

Haber dirigido un dispensario antipalúdico cuando menos un año.

Un informe favorable del Inspector provincial de Sanidad respectivo y del Médico oficial de la Comisión Central, si le hubiere en la provincia.

3.º El título de Médico agregado a la lucha antipalúdica se solicitará de la Dirección general de Sanidad, por conducto del Inspector provincial de Sanidad correspondiente

4.º La posesión de este título será considerada como un mérito en los concursos para plazas de Inspectores municipales de Sanidad en las provincias palúdicas.

5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en que residan estos dispensarios procurarán consignar en sus respectivos presupuestos una gratificación anual para los Directores de ellos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos..
529	Benamira.....	D. Bonifacio Peña.....	2	1	»	»
530	Tera.....	Pedro Moreno.....	2	1	»	»
531	Arévalo de la Sierra.....	Manuel González.....	2	1	»	»
532	Cervón.....	Luis Jiménez.....	2	1	»	»
533	Soria.....	Donato Hergueta.....	2	1	»	»
534	Fuentes de Magaña.....	Alfredo Malarredona.....	2	»	1	»
535	Soria.....	Benigno Dueñas.....	2	»	1	»
536	Gómara.....	Eduardo Roperó.....	6	1	»	»
537	Idem.....	Conrado Alonso.....	6	1	»	»
538	Suellacabras.....	Lorenzo Herrero.....	6	1	»	»
539	Castillejo de Robledo.....	Bartolomé Alcalde.....	6	1	»	»
540	Idem.....	Telesforo Hernández.....	6	1	»	»
541	Adradas.....	Alejandro Natividad.....	6	1	»	»
542	Soria.....	Antonio Cuevas.....	6	1	»	»
543	Osma.....	Cayo García.....	6	1	»	»
544	Atauta.....	Valentin Romero.....	6	1	»	»
545	Villar del Río.....	Doroteo Santolaya.....	6	1	»	»
546	Deza.....	Francisco Esteras.....	6	1	»	»
547	Garray.....	José M.ª Lería.....	6	»	1	»
548	Montuenga.....	Gregorio Martínez.....	6	1	»	»
549	Taroda.....	Rufino de Francisco.....	6	1	»	»
550	Nomparedes.....	Nazario García.....	6	1	»	»
551	Idem.....	Felipe Monteagudo.....	6	1	»	»
552	Langa de Duero.....	Alejandro García.....	6	1	»	»
553	Ocenilla.....	Celedonio Redondo.....	6	1	»	»
554	Arcos de Jalón.....	Agustin Núñez.....	6	1	»	»
555	Carabantes.....	Angel Andreu.....	6	1	»	»
556	Idem.....	Ladislao Caballero.....	6	1	»	»
557	Almazán.....	José Zapatero.....	6	»	1	»
558	Alconaba.....	Hilario Vargas.....	6	»	1	»
559	Salinas de Medinaceli.....	Venancio Aguaron.....	9	1	»	»
560	Almarza.....	José Lafuenie.....	9	1	»	»
561	Soria.....	Gonzalo Irigoyen.....	9	1	»	»
562	Tajahuerce.....	Demetrio Calonge.....	13	1	»	»
563	Olvega.....	Rufino Calavia.....	13	1	»	»
564	San Felices.....	Cecilio Poyo.....	13	1	»	»
565	Frechilla.....	Juan Crespo.....	13	1	»	»
566	Olmillos.....	Felipe Diaz.....	13	1	»	»
567	Villabuena.....	Fausto Hernández.....	13	1	»	»
568	Yanguas.....	Fermin Peña.....	13	1	»	»
569	Almazán.....	German Martínez.....	13	1	»	»
570	Cubo de la Solana.....	Pedro Miguel.....	13	1	»	»
571	Valdeavellano.....	Robustiano Tierno.....	16	1	»	»
572	Torralba de Medina.....	Honorato Caballero.....	16	1	»	»
573	Aldehuela de Periañez.....	Urbano García.....	16	1	»	»
574	Miño de Medina.....	Victoriano Plaza.....	16	1	»	»
575	Gómara.....	Julio Vargas.....	16	1	»	»
576	Deza.....	Manuel Esteras.....	16	1	»	»
577	Gallinero.....	Gedeón Fernández.....	17	1	»	»
578	Arcos de Jalón.....	Julio Martínez.....	17	1	»	»
579	Olvega.....	Antonio Gil.....	18	»	1	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Cabros..
580	Muriel Viejo	D. Gervasio Encabo.....	18	»	1	»
581	Navaleno... ..	Mariano Lucas.	21	1	»	»
582	Soria.....	Lázaro Frias.....	21	1	»	»
583	Las Cuevas	Pablo Cabrerizo	21	1	»	»
584	Camparañón... ..	Apolinar Barranco.....	21	1	»	»
585	Arcos de Jalón.....	Gregorio Monge.....	21	»	1	»
586	Rebollo de Duero.....	Remigio de Pedro.	24	1	»	»
587	Arcos de Jalón.....	Primo Sardina.....	24	1	»	»
588	Idem.	Justo Peña.	24	1	»	»
589	Idem.....	Victoriano Casado	24	1	»	»
590	San Andrés de Soria.....	Patricio Jiménez	24	1	»	»
591	Iruecha	Eustaquio Gómara	24	1	»	»
592	San Andrés de Soria.....	Agapito Mediavilla.....	24	1	»	»
593	Oncala	Tomás Saenz	24	1	»	»
594	Ciria.	Amado Rubio	24	1	»	»
595	Cantalucia.....	Teodoro Moreno	24	1	»	»
596	Agreda.....	Juan Azcune.	26	1	»	»
597	Sarnago	Vicente León.....	26	1	»	»
598	Villasayas	Julian Laina.	26	1	»	»
599	Idem.	Atanasio Aguilar	26	1	»	»
600	Idem.....	Martin García	26	1	»	»
601	Villabuena.	Victor Hernández.....	26	1	»	»
602	Cenegro... ..	Juan Lamata	26	1	»	»
603	Miño de San Esteban .. .	Román Puente.	26	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Julio de 1930.— El Gobernador, Luis Posada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Marazovel.—Vocales: Miguel Egido Miguel, Concejal; Toribio Egido Ruiz, ex Juez; Cándido Paredes Miguel y Julián Miguel Paredes, por territorial; Fidel Ruperez Navarro, por industrial. Suplentes: Ignacio Ortega Miguel, Concejal; Laureano Miguel Ortega, ex Juez; Bernabé Delgado Miguel y Gregorio Paredes Paredes, por territorial.

Gallinero.—Vocales: Antonio Barranco Romo, Concejal; Manuel García García, ex Juez;

Gregorio San Juan Cuesta y Demetrio Matute Alcalde, por inmuebles; Gregorio Beltrán Jiménez y Gedeón Fernández, por industrial. Suplentes: Higinio García y García y Eleuterio Tello Izquierdo.

Cueva de Agreda.—Vocales: Manuel Marín Sánchez, Concejal; Angel Sánchez Madurga, ex Juez; Balbino Martínez Diago y Julio Escribano Escribano, por territorial; Antonio Sánchez Villar y Ambrosio Rubio Pérez, por industrial.

Beratón.—Vocales: Pablo Villar Ramas, Concejal; Agustín Garcés Escribano, ex Juez; José Villar Aranda y Antonino Gregorio Marquina, contribuyentes; Domingo Enallor Gregorio, por industrial. Suplentes: Máximo Lapeña Serrano, Concejal; Hilario Vera Larraga, ex Juez; Mariano Vera Vela y José Villar Aranda, contribuyentes; José Serrano Medrano, por industrial.

Agreda.—Vocales: Raimundo Lavilla Omeñaca, Concejal; Domingo Cacho Guerrero, jubilado; Aniceto Laiglesia Vicente y Policarpo Ruiz Omeñaca, contribuyentes; Joaquín de Cereceda y Manleón, por industrial.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1930

CUENTA del segundo trimestre del año de 1930 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	327.751 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.033.754 69
Cargo	1.361.505 82
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.030.557 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	330.948 49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	1.428 25	9.947 31	11.375 56
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	359.789 69	779.113 11	1.138.902 80
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	13.232 46	12.550 59	25.783 05
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	11.645 17	2.048 75	13.693 92
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	22.984 85	60.155 60	83.140 45
10.º—Cesiones de recursos municipales	45.534 14	91.304 58	136.838 72
11.º—Recargos provinciales	»	78.133 30	78.133 30
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	125 95	501 45	627 40
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	410.160 81	»	410.160 81
Cargo	864.901 32	1.033.754 69	1.898 656 01
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	27.058 68	10.018 10	37.076 78
2.º—Representación provincial	900	1.200	2.100
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	946 60	1.153 76	2.100 36
6.º—Personal y material	39.938 58	34.882 48	74.821 06
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	127.027 44	141.009 47	268.036 91
9.º—Asistencia social	13.513 71	4.345 38	17.859 09
10.º—Instrucción pública	11.416 52	12.164 99	23.581 51
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	307.959 64	810.593 76	1.118.553 40
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	3.015 07	14.258 34	17.273 41
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	5.373 95	931 05	6.305
19.º—Resultas	»	»	»
Data	537.150 19	1.030.557 33	1.567.707 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Junio de 1930.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Junio de 1930.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

«DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Concurso para la provisión de doce plazas de Recaudadores de contribuciones de la provincia de Sevilla, entre funcionarios de la Excm. Diputación provincial y el Ministerio de Hacienda (Cuerpos general de Administración, Pericial y Auxiliar de Contabilidad y Abogados del Estado.)

Concedida a esta Excm. Diputación, por Real decreto de 1.º de Julio de los corrientes, la recaudación en esta provincia de las contribuciones e impuestos del Estado, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 30 del vigente Estatuto de Recaudación, se abre un concurso para proveer 12 plazas de Recaudadores entre funcionarios de esta Diputación, aptos para el servicio, que estén en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a la fecha de concesión de servicio a esta Corporación, y entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, de los Cuerpos general de Administración, Pericial y Auxiliar de Contabilidad y Abogados del Estado; haciéndose la designación por mitad entre unos y otros funcionarios.

Las solicitudes de los aspirantes funcionarios provinciales deberán presentarse en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a ella los documentos justificativos de los derechos de los solicitantes y cuantos se estimen pertinentes para probar los méritos que aleguen.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda presentarán sus instancias, durante el mismo plazo de tiempo, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios sin calificar, y demás documentos justificativos de sus méritos que estimen conveniente, ante los Delegados de Hacienda o Jefes de los Centros en que presten sus servicios, los que, cumpliendo por analogía lo prevenido en los apartados e) y f) de la norma segun-

da del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, remitirán dichas solicitudes, debidamente requeridas, a la Secretaría de la Diputación, dentro de los tres días siguientes al término del plazo de admisión.

Las zonas objeto de este concurso y la remuneración fijada al Recaudador de cada una de ellas, por acuerdo de la Excm. Comisión provincial permanente, son las siguientes:

Premio de la recaudación.

Zona número 1.—Sevilla (capital y 25 pueblos), voluntaria, 0'50 por 100; ejecutiva, participación en los recargos, un tercio.

Zona número 2.—Carmona (cuatro pueblos), 1'25 por 100; un tercio.

Zona número 3.—Cazalla (nueve pueblos), 1'45 por 100; un tercio.

Zona número 4.—Ecija (tres pueblos), 1'20 por 100; un tercio.

Zona número 5.—Estepa (10 pueblos), 1'70 por 100; la mitad.

Zona número 6.—Lora del Río (ocho pueblos), 1'50 por 100; la mitad.

Zona número 7.—Marchena (tres pueblos), 1'30 por 100; un tercio.

Zona número 8.—Morón (siete pueblos), 1'20 por 100; un tercio.

Zona número 9.—Osuna (siete pueblos), 1'70 por 100; dos tercios.

Zona número 10.—Sanlúcar la Mayor (18 pueblos), 1'75 por 100; dos tercios.

Zona número 11.—Utrera (cinco pueblos), 1'20 por 100; la mitad.

Zona número 12.—Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas (2.ª Zona de Utrera), 1'25 por 100; la mitad.

Cuyos pueblos se detallan al pie de este anuncio.

Además de la parte de los recargos de apremio, deducida la participación del Tesoro público, fijada anteriormente, percibirán los Recaudadores, por tener a su cargo y responsabilidad la ejecutiva, las dietas y gastos a que tengan derecho con arreglo al citado Estatuto y demás disposiciones concordantes, recayendo sobre los mismos todos los gastos de recaudación, incluso el llenar los recibos.

Los Recaudadores que se nombren habrán de constituir fianza en la cuantía siguiente:

Zona 1.ª, Sevilla, 1.377.329 pesetas.

Zona 2.ª, Carmona, 157.899.

Zona 3.ª, Cazalla, 144.655.

Zona 4.ª, Ecija, 171.275

Zona 5.ª, Estepa, 99.884.

Zona 6.ª, Lora del Río, 111.926.

- Zona 7.^a, Marchena, 99.526.
 Zona 8.^a, Morón, 154.832.
 Zona 9.^a, Osuna, 108.674.
 Zona 10.^a, Sanlúcar la Mayor, 138.608.
 Zona 11.^a, Utrera, 172.359.
 Zona 12.^a, Alcalá y Dos Hermanas, 100.535.

Dicha fianza se constituirá en metálico o valores públicos en la Caja general de Depósitos o en la Caja de la Diputación.

Los Recaudadores nombrados en virtud de este concurso se atenderán en sus funciones recaudatorias al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones complementarias del mismo emanadas del Ministerio de Hacienda.

La provisión de la zona de Sevilla durará sólo hasta el 31 de Diciembre de 1930, quedando al Recaudador que la desempeñe el derecho de opción a una de las cuatro zonas en que ha de quedar dividida la capital desde 1.^o de Enero de 1931, adaptadas a la demarcación de los respectivos partidos judiciales.

Los funcionarios de la Diputación que pasen a desempeñar el cargo de Recaudador lo harán en comisión de servicio, conservando sus puestos en la plantilla de la Diputación, aunque sin percibir el sueldo figurado en ella, el cual solo podrá atribuirse con carácter interino, mientras dure la comisión, al funcionario a quien corresponda el ascenso, para que en todo momento pueda ocupar nuevamente su plaza el funcionario que cese en el cargo de Recaudador.

La recaudación, en sus dos periodos voluntario y ejecutivo, será entregada a los Recaudadores en las fechas respectivas en que se haga cargo de ella la Excm. Diputación provincial.

La zona primera comprende la capital y veinticinco pueblos: Bollullos de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Gerena, Ginés, Mairena del Aljarafe, Alcalá del Río, Bormujos, Camas, Castilblanco, San Juan de Aznalfarache y Tomares.

La zona segunda: Carmona, La Campana, Mairena del Alcor y Viso del Alcor.

La zona tercera: Cazalla de la Sierra, Almadén de la Plata, Alanis, Constantina, Guadalcanal, Navas de la Concepción, El Pedroso, Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

La zona cuarta: Ecija, Fuentes de Andalucía y la Luisiana.

La zona quinta: Estepa, Aguadulce, Badolosa, Casariche, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera y La Roda.

La zona sexta: Lora del Río, Alcolea del Río, Cantillana, Peñafior, Puebla de los Infantes, Tocina, Villaverde del Río y Villanueva del Río.

La zona séptima; Marchena, Arahal y Paradadas.

La zona octava: Morón, Algámitas, Coripe, Coronil, Montellano, Pruna y Puebla de Cazalla.

La zona novena: Osuna, Los Corrales, Lentejuela, Martín de la Jara, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

La zona décima: Sanlúcar la Mayor, Benacazón, Castilleja del Campo, Espartinas, Huévar, Villanueva del Ariscal, Aznalcázar, Carrión, Pillas, Villamanrique, Olivares, Aznalcóllar, Albaida, Castillo de las Guardas, El Madroño, El Ronquillo, Salteras y Umbrete.

La zona undécima: Utrera, Las Cabezas, Lebrija, Los Molares, Villafranca y Los Palacios.

La zona duodécima: Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de quienes este anuncio pueda interesarles.

Soria 21 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución del trimestre actual, tercero de 1930, y la de cédulas personales del año actual, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Agosto siguientes:

Valdeprado, 1; Cerbón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Cigudosa, 8; San Felices, 9; Valdelagua, 12; Magaña, 18; Matalebreras, 25 y 26, y Castilruiz, 28 y 29.

Lo que hago público por medio del presente para que los Sres. Alcaldes de estos pueblos lo hagan saber a los contribuyentes.

El plazo voluntario termina el día 10 de Septiembre; del 20 al 30 de dicho mes incurren los morosos en el recargo del 10 por 100, y desde 1.^o de Octubre en el del 20 por 100.

Castilruiz 15 de Julio de 1930.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial e industrial, utilidades, patentes y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al tercer trimestre del año actual ejercicio, tendrá lugar en dicha villa, los días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Agreda, 10, 11, 12, 28 y 29.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero el que las satisfaga entre los días 20 y último del citado mes, sólo pagará el 10 por 100 de apremio.

Agreda 15 de Julio de 1930.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Vicente de la Orden, Recaudador interino en los pueblos de la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones de este tercer trimestre de 1930, estará abierta en los días del mes de Agosto y pueblos que a continuación se expresa:

Trévago, 5; Fuentestrún, 6; Débanos, 11; Muro de Agreda, 19; Aldehuela de Agreda, 22, y Vozmediano, 22 y 23.

Ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos lo hagan saber a los contribuyentes.

El periodo voluntario termina el día 10 de Septiembre; del 20 al 30 de este mes pueden pagar sus cuotas los morosos con el recargo del 10 por 100, y desde 1.º de Octubre incurren sin más notificación y aviso en el recargo del 20 por 100.

Castilruiz 15 de Julio de 1930.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden.

D. Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún y de cédulas personales en la de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al tercer trimestre del corriente año por todos conceptos en la zona de Bretún y cédulas personales en la de San Pedro Manrique, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos que a continuación se expresa:

Acrijos, 18; Aldehuelas, 1; Armejún, 16; Bretún, 3; Buimanco, 17; Collado (El), 14; Cuesta (La), 8; Diustes, 9; Santa Cruz, 4; Fuentebella, 18; Huérteles, 13; La Vega y Lería, 7; Matasejún, 12; Oncala, 14; San Andrés de San Pedro, 14; San Pedro Manrique 20 y 21; Sarnago, 10; Taniñe, 11; Valdemoro de San Pedro, 19; Vea, 17; Ventosa de San Pedro, 12; Villar de Maya, 5; Villar del Rio, 6; Villarijo, 16; Vizmanos, 2, y Yanguas, 22 y 23.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes lo hagan presente a los contribuyentes, y que verificada la estancia en los pueblos en el sitio de costumbre, según se detalla y no se hayan provisto de sus respectivos recibos o cédulas personales, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador, en Yanguas, calle Mayor, núm. 4.

Y para que conste expido la presente en Yanguas a 19 de Julio de 1930.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial e industrial, utilidades, patentes y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos de la expresada zona los días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Beratón, 3 y 4; Borobia, 7 y 8; Cueva de Agreda, 5 y 15; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 8 y 9.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, que quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero el que las satisfaga entre los días 20 y último del citado mes, sólo abonará el 10 por 100 de apremio.

Olvega 19 de Julio de 1930.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Adradas, 9 y 23; Chércoles, 6 y 21; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo de las Vicarias, 4 y 5; Morón de Almazán, 10, 17 y 24; Puebla de Eca, 7; Ontalvilla, 13; Taroda, 9 y 25, y Villasayas, 11 y 12.

Los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo sin recargo alguno en Morón de Almazán, hasta el 10 de Septiembre próximo.

Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos durante los diez días últimos de Septiembre, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Morón de Almazán 18 de Julio de 1930.—El Recaudador, Félix Sampietro.

SORIA.—Imprenta provincial.